EXPEDIENTE: 00302/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00302/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El siete (7) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [redacted] *(**RECURRENTE**)*, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al ***SUJETO OBLIGADO**, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00003/IEEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

> *solicito copia simple digitalizada a través del sistema saimex de todos los **comprobantes impresos de pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizados por el sujeto obligado del 01 al 31 de diciembre de 2012** (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX.**

2. El veintiocho (28) de enero del mismo año, el ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

> *El procedimiento que deberá seguir el solicitante para el pago de la información es el siguiente: 1. Imprimir la respuesta a la solicitud donde consta la entrega de información previo pago de los derechos correspondientes, en donde se indica el número de hojas y el monto total a cubrir para la entrega de la información. 2. El pago se puede realizar el mismo día en que se entrega la respuesta en el SAIMEX, mediante depósito al Banco Santander al número de cuenta 51500373652 o mediante transferencia bancaria a la cuenta Clabe 014420515003736526 o en efectivo directamente en el área de Caja del Instituto Electoral del Estado de México. 3. Con su respuesta impresa y con el recibo de pago correspondiente ya sea de depósito bancario o transferencia electrónica o con el dinero en efectivo, deberá presentarse en la Dirección de Administración ubicada en Paseo Tollocan no. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, en el segundo piso ala izquierda del edificio del Instituto Electoral del Estado de México y entregar el recibo de banco o el monto en efectivo para cubrir el importe que indica la respuesta. 4. La Dirección de Administración entregará un recibo de pago con original y copia. 5. Con los recibos, deberá dirigirse a la Unidad de Información, ubicada a un costado de la Dirección de Administración, quien acusará de recibido uno de los dos recibos de pago y le indicará la fecha en que se entregará la información en el medio elegido. (Sic)*

3. Inconforme con la respuesta, el veintiocho (28) de enero dos mil trece, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

> **Acto Impugnado:** *CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (Sic)*
>
> **Motivos o Razones de su Inconformidad:** *EL SUJETO OBLIGADO, DE MANERA INFUNDADA Y CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CAMBIÓ DE MANERA ARBITRARIA LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LA CUAL, ADEMÁS, CONDICIONÓ SU ENTREGA AL PAGO DE LAS COPIAS SIMPLES SOLICITADAS POR MEDIO DIGITAL. EL CONDICIONAMIENTO ANTEPUESTO POR EL SUJETO OBLIGADO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE, YA QUE EL MEDIO ELECTRÓNICO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN LA SOLICITUD TIENE COMO OBJETIVO, PRECISAMENTE, BRINDAR LA MÁXIMA ACCESIBILIDAD AL SOLICITANTE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LO CUAL VIOLENTA EL SUJETO OBLIGADO AL ESTABLECER CONDICIONES QUE REPRESENTAN OBSTÁCULOS PARA QUE EL SOLICITANTE PUEDA ACCEDER A LA INFORMACIÓN REQUERIDA. ASIMISMO, DAR POR VÁLIDAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, CONTRAVENDRÍA EL OBJETIVO Y FUNDAMENTO DE TODO EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00302/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El treinta y uno (31) de enero de dos mil trece, el ***SUJETO OBLIGADO*** presentó informe de justificación para sostener la legalidad del acto emitido; asimismo adjuntó tres archivos electrónicos denominados:

- **ij 77-13- Procedimiento.pdf** (cinco fojas y contiene el Acuerdo del Comité de Información del IEEM, ACUERDO N°. IEEM/CI/01/2013 y describe el "Procedimiento que deberán seguir los solicitantes para el pago de derechos por Concepto de Reproducción de Documentos destinados a la atención de solicitudes de Información Pública y la entrega de los mismos".

- **IJ 302-13- cheques y pólizas.pdf** (ocho fojas y contiene el informe de justificación propiamente dicho)

- **ACDO_JG_76_COBRO_COPIAS_12.pdf** (diez fojas y contiene el acuerdo ACUERDO N°. IEEM/JG/76/2012, emitido por la Junta General del IEEM)

Estos documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen.

6. Como actuaciones para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece, se solicitó un informe a la Dirección de Informática de este Instituto en los siguientes términos:

> *Con fundamento en lo establecido en el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior de este Instituto, como diligencias para mejor proveer en el recurso de revisión 00302/INFOEM/IP/RR/2012, solicito informe a esta Ponencia si existe alguna forma, mediante el uso de herramientas tecnológicas, para que los sujetos obligados puedan realizar versiones públicas de aquéllos documentos que lo así requieran, sin necesidad de reproducir dicho documento en copia simple.*

7. En la misma fecha, la Dirección de Informática informó lo siguiente:

> *En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy donde solicita se informe si existe forma en la cual mediante el uso de herramientas electrónicas se puedan efectuar versiones públicas, a aquellos documentos* ***que ya estén en medios digitales, para que no sea necesario reimprimirlo, al respecto le comento que si se trata de un archivo en formato de de imagen, bien se puede testar dicho documento con la herramienta de windows paint; ahora bien si se trata de un archivo en formato pdf, se puede efectuar mediante la herramienta ilustrator de adobe***.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*
I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el ***RECURRENTE*** se duele por el cambio en la modalidad de entrega de la información decretada por el ***SUJETO OBLIGADO***. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

> ***Artículo 71.-*** *Los particulares* ***podrán interponer recurso de revisión*** *cuando:*
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Derogada; y*
> ***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copia simple digitalizada a través del sistema ***SAIMEX*** de todos los comprobantes impresos de pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas por el ***SUJETO OBLIGADO*** del **01 al 31 de diciembre de 2012**.

A la solicitud, el ***SUJETO OBLIGADO*** respondió con la descripción del procedimiento a seguir para el pago de la reproducción de la información solicitada.

Asimismo, en el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud de origen, se aprecia que el Servidor Público Habilitado, Silvia Melina Gómez Preisser, al atender el requerimiento de la Unidad de Información manifestó lo siguiente:

> **Con fundamento en lo previsto en los artículos 6° y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/76/2012 de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, y vista su solicitud de información pública en versión pública presentada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 00003/IEEM/IP/2013, se le entregará previo pago de los Derechos Correspondientes, de conformidad con lo siguiente: Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán: TARIFA CONCEPTO I. Por la expedición de copias certificadas A). Por la primera hoja $53 B). Por cada hoja subsecuente $26 II. Copias simples: A). Por la primera hoja $14 B). Por cada hoja subsecuente $1 III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular $14 IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. $14 V. Por la expedición de información en disco compacto. $21 Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la documentación pública por usted solicitada contiene información reservada, motivo por el cual se requiere elaborar versiones públicas para su entrega. En este orden de ideas y conforme a lo previsto en los considerandos XVI y XVII del Acuerdo IEEM/JG/76/2012 antes referido, el procedimiento para la elaboración de versiones públicas, como es el caso que nos ocupa, implica fotocopiar un tanto de la información para eliminar lo procedente; consecuentemente procede lo siguiente: Número total de hojas: 323 (trescientas veintitrés) Número de hojas que se cobran como primera: 323 (trescientas veintitrés) Número de hojas que se cobran como subsecuente: No Aplica. Monto total a pagar: $4,522.00 (cuatro mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) resultante de lo siguiente: a) 323 primeras hojas a $14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.) = $4,522.00 (cuatro mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) Lo anterior se determina para efectos del pago correspondiente, salvo error u omisión.**
> (Subrayado añadido)

CUARTO. En primer lugar se advierte que el ***SUJETO OBLIGADO*** no niega la existencia de la información, por el contrario, el Servidor Público

Habilitado sostiene que la información solicitada asciende a un total de trescientas veintitrés (323) hojas.

Entonces, conforme a la respuesta y a lo expresado en el informe de justificación, resulta más que evidente que el ***SUJETO OBLIGADO*** posee la información solicitada. De este modo, en el asunto que se resuelve queda obviado la existencia de la misma por lo que a continuación se analizarán los motivos de inconformidad planteados por el ***RECURRENTE*** y se determinará si se justifica o no el cambio de modalidad en la entrega de la misma.

QUINTO. Así, después de analizar la respuesta emitida por el ***SUJETO OBLIGADO*** al particular y la respuesta que internamente da el Servidor Público Habilitado al Responsable de la Unidad de Información, se advierte que no se trata en estricto sentido de un cambio de modalidad en la entrega de la información, sino del cobro por las copias simples que, a decir de la autoridad electoral, se necesitan para elaborar una versión pública.

Pese a ello, este Órgano Garante estima que no existe sustento jurídico ni argumentativo para que el ***SUJETO OBLIGADO*** determine el cobro por la reproducción de documentos para la elaboración de versiones públicas; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 6º, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidad Mexicanos consagra al derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental, derecho que tiene como piedra angular a los principios constitucionales de máxima publicidad y de gratuidad:

> ***Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.* ***El derecho a la información será garantizado por el Estado.***
>
> *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> *I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***
>
> *…*
>
> *III.* ***Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública****, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. **Se establecerán mecanismos de acceso a la información** y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
…

En armonía con la Constitución Federal, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone lo siguiente:

Artículo 5.- …
…
El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:
…
*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, **podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante**;*

*VI. **La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales**;*
…

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el de la gratuidad y el uso de las herramientas tecnológicas de la información puestas a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. Es por esta razón, que la Ley de Transparencia, de conformidad con la constitución señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública,* ***tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:***

…

II. ***Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita****;*

…

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

…

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito*. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.*
En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información*.*

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla*. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Artículo 42.*- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o* ***vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo****. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.*

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de

publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los sujetos obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

No obstante, si bien el artículo 6 de la ley de referencia señala un pago por la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones, esto se deriva de la modalidad en la entrega de la información elegida por el particular.

En efecto, la ley de transparencia otorga al particular la posibilidad de elegir la forma en que desea se le entregue la información, ya sea vía electrónica, copias simples, copias certificadas o en cualquier otro medio. Es por eso que en términos del artículo 43, en la solicitud de información en forma escrita se debe precisar dicha modalidad:

> ***Artículo 43.-*** *La solicitud* ***por escrito*** *deberá contener:*
> *I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
> *II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
> *III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*
> ***IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.***
> *No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.*

Del mismo modo, si la solicitud es presentada vía ***SAIMEX***, en el formato aprobado por este Instituto se contempla un apartado de modalidad de entrega:

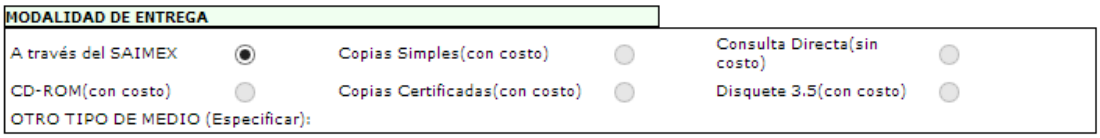

Entonces, la modalidad de entrega es un derecho de los particulares para recibir la información, y solamente que exista una causa debidamente fundada y motivada para realizar la entrega en forma distinta, la autoridad puede legítimamente modificar esa modalidad elegida por el particular.

Ahora bien, el ***SUJETO OBLIGADO*** al pretender cobrar por la reproducción de los documentos para la elaboración de versiones públicas, limita el derecho de acceso a la información, máxime que lo manifestado en las respuestas y en el informe de justificación no son argumentos suficientes para transgredir los principios constitucionales de máxima publicidad y gratuidad, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

SEXTO. Así, el principal sustento argumentativo que tiene el ***SUJETO OBLIGADO*** para cobrar las copias simples es porque estima que es la única forma en la que se pueden elaborar las versiones públicas; sin embargo, deja de lado que a través del uso de herramientas tecnológicas se pueden testar aquéllos datos personales o información que tenga una causal de reserva, sin la necesidad de reproducir el documento en copia simple.

En esa tesitura, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

> *...*
> *Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:*
> *...*
> ***3. Gobierno electrónico.***
> ***Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos****.*
> *Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.*
> *Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.*
> ***4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno****.*
> *Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.*
> ***Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente****.*
> *...*
> *Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a* ***adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas***

> ***de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas****.*
> *Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que* ***el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes****.*

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

> ***Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*
> *...*
> ***X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho****;*
> *...*
> ***XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología****;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos que al tener sus documentos en forma digitalizada pueden atender las solicitudes de los particulares de una mejor manera.

Ahora, en el asunto que nos ocupa, el ***SUJETO OBLIGADO*** aduce que para elaborar la versión pública de los comprobantes impresos de pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizados por el sujeto obligado del 01 al 31 de diciembre de 2012, que ascienden a 323 hojas, se deben fotocopiar esos 323

documentos para testar la información que está considerada reservada y para ello requiere el pago de $4,522.00 (cuatro mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.); esto es, los comprobantes de pago y las transferencias electrónicas cuentan con los números de las cuentas bancarias, información que debe ser resguarda por la autoridad para evitar mal uso de las mismas.

Efectivamente, este Pleno ha sostenido que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Sin embargo, la elaboración de las versiones pública no implica necesariamente fotocopiar los documentos originales, basta con escanearlos y una vez digitalizados utilizar formatos como el PDF o Adobe para ocultar la información reservada.

Lo anterior se sostiene con base en el informe que el área especializada en Informática de este Instituto rindió a solicitud de la ponencia encargada del proyecto: *"…aquellos documentos que ya estén en medios digitales, para que no sea necesario reimprimirlo, al respecto le comento que* ***si se trata de un archivo en formato de imagen, bien se puede testar dicho documento con la herramienta de windows paint****; ahora bien si* ***se trata de un archivo en formato pdf, se puede efectuar mediante la herramienta ilustrator de adobe****…"*

De este modo, es claro que una vez escaneados los documentos se pueden testar utilizando las herramientas tecnológicas con que cuenta el ***SUJETO OBLIGADO***.

Al respecto, se genera convicción en este Pleno de que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con las herramientas tecnológicas para digitalizar los documentos requeridos sin necesidad de que impliquen un gasto adicional al presupuesto que anualmente tiene conferido y tampoco un gasto para el particular que ejerce su derecho fundamental de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, porque todos los documentos que obran agregados en el expediente electrónico formado con motivo de este recurso de revisión fueron anexados en formato PDF, además de que en su pagina electrónica se pueden descargar todos los acuerdos del Consejo General en el mismo formato, amén de todos los documentos agregados para cumplir con la Información Pública de Oficio en el portal de transparencia. Motivo por el cual se

estima una práctica habitual de dicha institución pública el de digitalizar los documentos para presentarlos como una medida de transparencia institucional.

A manera de ejemplo, se elaborará una versión pública de la primera hoja del informe de justificación enviado por el ***SUJETO OBLIGADO***:

- Con el botón imprimir pantalla "Imp pant" del teclado de la computadora se obtiene una imagen del documento y se recorta el excedente:

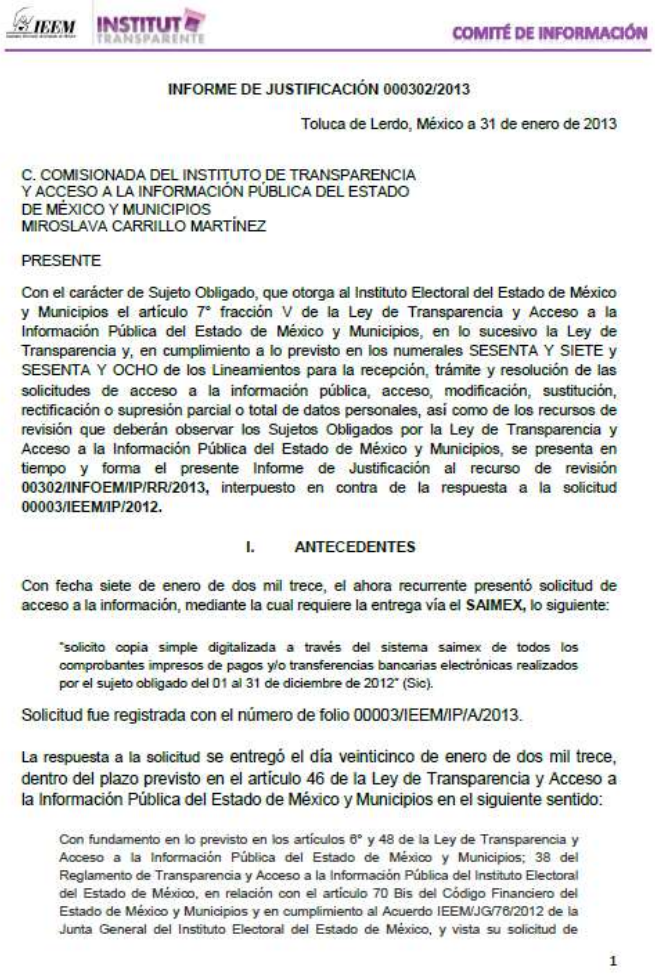

IEEM INSTITUTO TRANSPARENTE — COMITÉ DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN 000302/2013

Toluca de Lerdo, México a 31 de enero de 2013

C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión **00302/INFOEM/IP/RR/2013,** interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud **00003/IEEM/IP/2012.**

I. ANTECEDENTES

Con fecha siete de enero de dos mil trece, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información, mediante la cual requiere la entrega vía el **SAIMEX,** lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema saimex de todos los comprobantes impresos de pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizados por el sujeto obligado del 01 al 31 de diciembre de 2012" (Sic).

Solicitud fue registrada con el número de folio 00003/IEEM/IP/A/2013.

La respuesta a la solicitud se entregó el día veinticinco de enero de dos mil trece, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el siguiente sentido:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6° y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/76/2012 de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, y vista su solicitud de

1

- En el menú se elige insertar, formas, rectángulo, se coloca en el área a testar una o varias formas, se elige el relleno de forma. Una vez testado el documento se oprime nuevamente el botón "Imp pant" y se obtiene la versión pública:

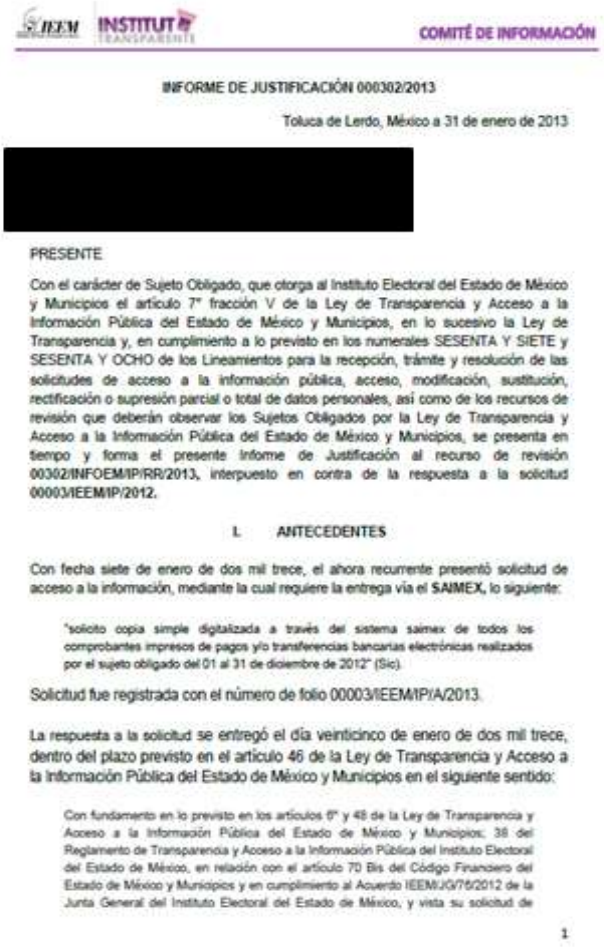

IEEM INSTITUTO TRANSPARENTE — COMITÉ DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00302/2013

Toluca de Lerdo, México a 31 de enero de 2013

[redacted]

PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión **00302/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud **00003/IEEM/IP/2012**.

I. ANTECEDENTES

Con fecha siete de enero de dos mil trece, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información, mediante la cual requiere la entrega vía el **SAIMEX**, lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema saimex de todos los comprobantes impresos de pagos y/o transferencias bancarias electrónicas realizados por el sujeto obligado del 01 al 31 de diciembre de 2012" (Sic).

Solicitud fue registrada con el número de folio 00003/IEEM/IP/A/2013.

La respuesta a la solicitud se entregó el día veinticinco de enero de dos mil trece, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el siguiente sentido:

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6° y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/76/2012 de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, y vista su solicitud de

1

Esta es sólo una de las formas en que se puede elaborar una versión pública sin necesidad de imprimir o fotocopiar el documento original. Como quedó precisado en párrafos anteriores, los distintos programas ofrecen alternativas para ocultar la información que tiene obligación el ***SUJETO OBLIGADO*** de proteger, sin hacer nugatorio o excesivamente oneroso el derecho de acceder a la información que genera, administra o posee.

Por todo lo anterior, este Pleno estima fundados los motivos de inconformidad planteados, por lo que determina **REVOCAR** la respuesta otorgada y **ORDENAR** al ***SUJETO OBLIGADO*** atender la modalidad electrónica solicitada y ***ENTREGAR VÍA SAIMEX*** la información solicitada en versión pública, sin condicionar la entrega a pago alguno.

Finalmente, es oportuno precisar que en las versiones públicas de los comprobantes de pagos y transferencias bancarias electrónicas realizadas por el ***SUJETO OBLIGADO*** del 01 al 31 de diciembre de 2012 debe ser visible, por tratarse de información pública, **la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el ***RECURRENTE***, por tal motivo ***SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO***, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00003/IEEM/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX*** de la siguiente documentación:

> **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS COMPROBANTES IMPRESOS DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS REALIZADAS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, SIN REQUERIR PAGO ALGUNO POR REPRODUCCIÓN.**

TERCERO.-*NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE* al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo legal de quince días.

CUARTO. ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO